

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 4 de Agosto de 1952 sobre arresto subsidiario en caso de falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores Civiles. (B. O. del E. núm. 300 de 26 de Octubre de 1952).

Como natural consecuencia de las funciones preventivas que para la conservación del orden y de la moral públicos están encomendadas a los Gobernadores civiles, nuestra legislación provincial les atribuyó siempre la facultad de imponer determinadas sanciones, cuya necesidad y eficacia fueron reconocidas lo mismo en la Ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos que en el Estatuto aprobado por Real Decreto de veinte de Marzo de mil novecientos veinticinco, que las incorporaron a sus respectivos textos.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada por la de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, consignó el mismo principio y autorizó también la imposición de multas gubernativas omitiendo, sin embargo, la posibilidad de su substitución por el correspondiente arresto en caso de su impago, lo que acarrea, en ocasiones, la ineffectividad de la sanción, con descrédito del inexcusable principio de autoridad.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y para restablecer la legalidad tradicionalmente vigente en la materia,

DISPONGO:

Artículo primero.—La falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles en uso de las atribuciones que les confiere el apartado i) del artículo doscientos sesenta del texto articulado de la Ley de Régimen

Local, de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, podrá ser sancionada por la misma autoridad con arresto supletorio hasta un máximo de quince días, a razón de quince pesetas por día.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. FRANCISCO FRANCO. 2808

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de Enero de 1952 (Boletín Oficial del Estado del 24) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de primera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican. (B. O. del E. núm. 297 de 23 de Octubre de 1952).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, de 17 de Enero de 1952 (B. O. del E. del 24), y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el Boletín Oficial del E. del 16 de Agosto de 1952; de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

Provincia de Badajoz: Cabeza del Buey, Don Pedro Barcina Tort.

Provincia de Cádiz: Conil, don Federico García Bragado.

Provincia de Ciudad Real: Santa Cruz de Mudela, don Manuel Martín Lozano.

Provincia de Córdoba: Montilla, don José María Carabias Martínez; Pozoblanco, don Juan Cabezas Pérez.

Provincia de Granada: Huéscar, don Xavier de Pedro San Gil.

Provincia de Huelva: Valverde del Camino, don Fernando Esteban Mola.

Provincia de Lérida: Ayuntamiento de la capital, don Francisco de Urquía García-Junco.

Provincia de Palencia: Barruelo de Santullán, don Ernesto García Arilla.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Güímar, don Manuel F. Tomás Ibáñez.

Provincia de Sevilla: Morón de la Frontera, don Manuel Buendía Manzano; Los Palacios y Villafranca, don Eladio Pérez Búa; Viso del Alcor, don Augusto Macías Sáenz.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940, se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Trans-

currido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de Convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETÍN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid 18 de Octubre de 1952. —El Director general, José García Hernández. 2744

ADMINISTRACION de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando las instrucciones para la formación del Padrón de la Contribución sobre edificios y solares del próximo ejercicio de 1953

Debiendo procederse en esta época a la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Urbana para el año 1953, servicio que ha de realizarse por los Ayuntamientos y Juntas Periciales teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y R. D. de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica los señalamientos de riqueza

imponible por la que en dicho ejercicio corresponde tributar a los pueblos de esta provincia, al mismo tiempo que dicta las normas para confeccionar los referidos documentos.

Todos los términos municipales tributarán por cuota del Tesoro a razón del 17'20 por 100 del líquido imponible. Sobre la cuota resultante se liquidarán el Recargo Municipal ordinario del 55 por 100 y el Recargo del Tesoro al 40 por 100; subsistiendo además el impuesto del Paro Obrero en los Municipios que lo tengan concedido en forma legal en la cuantía y tipo del 10 por 100 de la cuota.

Para mayor simplificación de los trabajos, y con arreglo a lo ordenado por la Superioridad, se operará englobando la cuota y los recargos bajo un solo coeficiente de gravamen y consignando la cantidad de contribución que así arroje en las columnas denominadas en los impresos: Cuotas y recargos al por 100 del imponible y «total general».

Los coeficientes globales serán los dos siguientes:

Pueblos que tienen Paro Obrero, 36,26 por 100 del imponible.

Pueblos que no tienen el impuesto del Paro, 33,54 por 100 del imponible.

Todas las fincas urbanas con líquido imponible igual o inferior a 25 pesetas quedarán exentas de contribución, cualquiera que sea el número de ellas que posea cada titular y siempre que la riqueza de cada finca no rebase el mencionado límite de exención.

Para mejor cumplimiento del servicio habrán de atenderse rigurosamente a lo siguiente:

1.º Los Padrones individuales se formarán por duplicado y en un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente, ajustados a los modelos 5 y 7, pero rectificadas con arreglo a las nuevas instrucciones: inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública, así como también para los efectos estadísticos todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea ésta total, parcial, perpetua o temporal.

A tales efectos, y según se hizo en el ejercicio anterior, se consignarán separadamente en el padrón y su copia, agrupándolas en dos secciones, todas las fincas del término municipal. En la primera parte o sección se incluirán en debido orden, todas las sujetas a contribución, es decir, las que su riqueza imponible sea su-

perior a 25 pesetas, liquidándose la contribución según queda ya expresado y prorrateándose su total por trimestres cuyo prorrateo, en virtud del Decreto de 4 de Julio de 1947, se harán; hasta 50 pesetas inclusive, *anuales*; más de 50 hasta 100, *semestrales*; y las que excedan de 100 pesetas, *trimestrales*. Las cuotas anuales se recaudarán mediante un solo recibo en el tercer trimestre; las semestrales en dos recibos de igual importe en los trimestres segundo y tercero, y las trimestrales, deberán hacerse efectiva por *cuartas partes* iguales en los cuatro trimestres naturales.

2.º En la segunda parte o sección de los padrones, y encabezado con la expresión genérica de «fincas exentas» figurarán todas las que gocen de tal derecho, bien por reconocimiento que tenga ya expresamente concedido por la Administración o bien atendiendo a que la cifra de su riqueza imponible no exceda de las 25 pesetas. En esta sección cada asiento contendrá también los datos de numeración de registro o matrícula, situación, propietario, producto íntegro y líquido imponible, debiendo totalizar los respectivos importes de estas columnas. De este modo quedarán empadronados tan solo a efectos estadísticos, por lo que no debe liquidarse contribución para los inmuebles comprendidos en esta parte del documento.

Las sumas de riqueza imponible que arrojen ambas Secciones del padrón, será igual necesariamente a la cifra total señalada por cada Ayuntamiento en la presente Circular.

Las fincas del Estado, o de la Hacienda pública, que en años anteriores vinieran ya figurando con contribución urbana, se regularán por la misma modalidad que las de particulares a los efectos de estimarlas exentas o no por razón de su líquido imponible.

La lista cobratoria contendrá únicamente los datos de la primera sección, fincas sujetas, o sea, lo relacionado con los que resulten contribuyentes y cantidades a cobrar, omitiendo en cambio todo lo relativo a la parte de exentos.

3.º En los referidos documentos cobratorios se consignarán literalmente, uno por uno, los nombres y apellidos de todos los propietarios, en un solo asiento por cada finca, y desapareciendo de los mismos cualquier denominación indeterminada, como son Herederos de XX y Herma-

nos o Fulano y otros, etc. Se exceptúan, como es natural, de esta regla los casos en que los inmuebles pertenecen a personas jurídicas como entidades, sociedades civiles o mercantiles, etcétera, legalmente establecidas.

Con dicha finalidad, y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por la Administración para el ejercicio de 1953, los Ayuntamientos y Juntas periciales, exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas o partes de alta, acreditando el haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, mediante la diligencia en que se anote número de la carta de pago y fecha de ingreso. Estas declaraciones o altas se agruparán con un apéndice que habrá de acompañarse al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figuren contribuyentes sin segundo apellido, serán rechazados.

4.º Al final, es decir, a rengón seguido de las sumas totales que arrojen los documentos, y antes de extender la oportuna diligencia de cierre, fecha y firma, se formulará el siguiente resumen de:

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.....
Id. a los bienes del Estado.....
Totales.....

El estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, se formarán con arreglo al importe del líquido imponible y conforme se indica en el modelo oficial.

5.º Reintegrados el original, copia y lista cobratoria, con un sello móvil de 0,25 pesetas por cada pliego, así como en la misma cuantía las certificaciones, estado y resúmenes, se expondrá al público por término de ocho días anunciándose previo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oír las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes y que sólo pueden versar sobre errores materiales, aritméticos o de copia.

Los documentos cobratorios serán presentados en esta Administración de Propiedades antes del día 15 de Noviembre próximo para su examen y aprobación.

6.º Como documentos justificantes y complementarios del padrón, se acompañarán los siguientes:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del

BOLETIN OFICIAL y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo constar en el primer caso, cuáles fueron, su resolución y la fecha en que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

Las resoluciones deberán dictarse dentro del plazo máximo de cinco días a contar del período de exposición.

b) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el término municipal, determinando el número del registro, de padrón, linderos, quiénes la ocupan y contribución correspondiente cuando figure, totalizándose su importe que habrá de coincidir con el que conste en el resumen general del documento. Si no existiere finca alguna de esta clase, se certificará en dicho sentido, pero no se admitirá que se consigne a la Hacienda Pública contribución alguna, si no se justifica detalladamente en la certificación expresada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente en virtud de cualquier derecho reconocido, sin referirse a las que han quedado exentas por no pasar su riqueza imponible de 25 pesetas.

Entre los detalles se consignarán disposición legal y fecha en que termine el disfrute.

d) Relación con el mismo detalle de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Estado o resumen de fincas y productos de los respectivos Registros fiscales, ajustado al modelo oficial impreso.

Finalmente, espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y diligencia requeridas, para que puedan quedar entregados los documentos antes del día 15 de Noviembre próximo, evitando así incurrir en las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Palencia 20 de Octubre de 1952. — El Administrador de Propiedades (ilegible). 2777

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengán con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Relación de las cantidades que han de figurar en el Padrón de Urbana del ejercicio de 1953 los Ayuntamientos que se citan, con expresión de líquido imponible sujeto:

AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE	AYUNTAMIENTOS	LIQUIDO IMPONIBLE
Abarca	9.055 15	Guardo	302.517 13
Abastas	18.534 43	Guaza de Campos	22.670 77
Abia de las Torres	39.821 50	Hérmedes de Cerrato	21.593 00
Aguilar de Campó	340.244 11	Herrera de Pisuerga	145.392 55
Alar del Rey	186.096 45	Herrera de Valdecañas	48.444 85
Alba de Cerrato	27.665 75	Herreruela de Castillería	2.688 00
Alba de los Cardaños	4.450 00	Hontoria de Cerrato	22.183 57
Amayuelas de Abajo	9.020 15	Hornillos de Cerrato	26.590 50
Amayuelas de Arriba	15.100 33	Husillos	14.887 60
Ampudia	102.050 15	Itero Seco	7.206 05
Amusco	86.201 60	Itero de la Vega	34.917 28
Antigüedad	70.963 70	Lantadilla	82.472 88
Añoza	13.962 60	Lagartos	14.809 20
Arbejal	8.909 70	Lavid de Ojeda	16.840 85
Arconada	34.895 53	Ledigos	12.449 14
Arenillas de San Pelayo	12.511 49	Ligüérezana	5.894 76
Astudillo	198.582 70	Lomas	14.237 00
Autilia del Pino	37.028 87	Lores	4.886 00
Autillo de Campos	44.554 21	Magaz	94.615 26
Ayuela	10.695 80	Manquillos	8.901 50
Bahillo	15.827 60	Mantinos	10.578 25
Baltanás	164.557 57	Marcilla de Campos	30.948 70
Baños de Cerrato	1.143.098 29	Mazariegos	32.120 10
Baquerín de Campos	14.045 00	Mazuecos de Valdeginete	26.800 48
Bárcena de Campos	8.373 20	Melgar de Yuso	41.692 30
Barrio de San Pedro	27.536 24	Membrillar	25.328 60
Barruelo de Santullán	575.551 00	Meneses de Campos	37.079 60
Báscones de Ojeda	6.405 09	Micieces de Ojeda	21.596 00
Becerril de Campos	123.080 54	Monzón de Campos	410.680 32
Becerril del Carpio	20.232 00	Moratinos	11.494 00
Belmonte de Campos	10.668 05	Mudá	6.871 54
Berzosilla	33.808 00	Nestar	41.049 00
Boada de Campos	7.735 36	Nogal de las Huertas	14.129 50
Boadilla del Camino	52.572 93	Olea de Boedo	5.923 25
Boadilla de Rioseco	45.625 72	Olmos de Ojeda	41.008 40
Brañosera	49.378 80	Olmos de Pisuerga	19.709 61
Buenavista de Valdavia	49.609 75	Osornillo	17.282 00
Bustillo de la Vega	36.889 72	Osorno	229.576 07
Bustillo del Páramo	13.575 00	Otero de Guardo	9.829 85
Cabañas de Castilla (Las)	11.424 96	Palacios del Alcor	17.678 46
Calahorra de Boedo	11.435 00	Palenzuela	57.649 05
Calzada de los Molinos	24.762 40	Páramo de Boedo	15.269 00
Calzadilla de la Cueva	11.966 50	Paredes de Nava	347.645 70
Camporredondo de Alba	7.310 00	Payo de Ojeda	22.276 00
Capillas	21.690 68	Pedraza de Campos	26.508 25
Cardeñosa de Volpejera	12.840 50	Pedrosa de la Vega	41.746 26
Carrión de los Condes	382.060 70	Perales	20.726 00
Castil de Vela	20.950 11	Perazancas	17.936 00
Castrejón de la Peña	142.496 95	Pino del Río	23.250 00
Castrillo de Don Juan	94.772 20	Piña de Campos	54.649 21
Castrillo de Onielo	17.135 00	Población de Arroyo	11.092 96
Castrillo de Villavega	31.550 14	Población de Campos	60.028 30
Castromocho	57.375 00	Población de Cerrato	31.875 96
Celada de Robledo	11.811 80	Polentinos	6.824 00
Cenera de Zalima	40.839 00	Pomar de Valdivia	130.923 73
Cervatos de la Cueva	37.782 00	Poza de la Vega	19.843 65
Cervera de Pisuerga	175.808 25	Pozo de Urama	10.729 00
Cevico de la Torre	73.676 03	Pozuelos del Rey	9.885 00
Cevico Navero	42.087 70	Prádanos de Ojeda	36.920 30
Cisneros	62.599 65	Puebla de Valdavia (La)	26.832 64
Cobos de Cerrato	41.480 51	Quintana del Puente	22.340 30
Collazos de Boedo	16.900 43	Quintanaluengos	12.132 90
Congosto de Valdavia	29.969 46	Quintanilla de Onsoña	27.913 40
Cordovilla la Real	23.594 81	Rebanal de las Llantas	3.488 00
Cozuelos de Ojeda	10.080 28	Redondo	40.565 00
Cubillas de Cerrato	31.511 64	Reinoso de Cerrato	21.479 74
Dehesa de Montejo	22.042 62	Renedo de la Vega	19.923 20
Dehesa de Romanos	13.584 68	Renedo de Valdavia	14.253 99
Dueñas	185.498 82	Requena de Campos	19.162 15
Espinosa de Cerrato	50.480 25	Resoba	6.299 00
Espinosa de Villagonzalo	20.638 40	Respanda de la Peña	39.790 55
Frechilla	65.931 00	Revenga de Campos	36.717 80
Fresno del Río	15.333 68	Revilla de Campos	12.044 65
Frómista	166.207 20	Revilla de Collazos	13.690 14
Fuente-Andrino	2.955 00	Ribas de Campos	28.049 80
Fuentes de Nava	178.529 05	Riberos de la Cueva	9.775 15
Fuentes de Valdepero	30.992 61	Saldaña	437.023 75
Gozón de Ucieza	6.551 84	Salinas de Pisuerga	23.571 00
Grijota	108.778 30	San Cebrián de Campos	73.251 10
		San Cebrián de Mudá	27.508 15
		San Cristóbal de Boedo	8.841 00
		San Llorente de la Vega	13.979 60
		San Mamés de Campos	23.606 20
		S. Martín de los Herreros	11.723 30
		San Román de la Cuba	19.011 00
		S. Salvador de Cantamuda	15.339 20
		Santa Cecilia del Alcor	20.396 50
		Santa Cruz de Boedo	12.807 40
		Santervás de la Vega	66.200 80
		Santibáñez de Ecla	8.580 36
		Santibáñez de la Peña	165.181 00
		Santibáñez de Resoba	4.448 00
		Santillana de Campos	38.714 20
		Santoyo	32.541 58
		Serna (La)	11.613 00
		Sotobañado	36.997 10
		Soto de Cerrato	21.916 54
		Tabanera de Cerrato	33.576 90
		Tabanera de Valdavia	7.114 57
		Támara	26.418 01
		Tariego	28.369 44
		Torquemada	221.868 00
		Torre de los Molinos	10.704 75
		Torremormojón	23.804 87
		Tríollo	15.284 00
		Valbuena de Pisuerga	17.203 54
		Valdecañas de Cerrato	26.453 00
		Valdegama	65.457 00
		Valdeolmillos	14.168 05
		Valderrábano	12.855 45
		Valdespina	19.416 60
		Valde-Ucieza	42.506 81
		Valoria de Aguilar	20.253 50
		Valoria del Alcor	22.792 00
		Valle de Cerrato	19.936 00
		Vega de Bur	12.767 80
		Vañes	10.408 75
		Vega de Doña Olimpa	13.989 06
		Velilla del Río Carrión	60.849 00
		Ventosa de Pisuerga	9.226 50
		Vertavillo	54.276 80
		Villabasta	7.741 00
		Villabermudo	14.662 00
		Villacidaler	19.723 00
		Villaconancio	26.940 00
		Villada	220.792 00
		Villadiezma	8.947 27
		Villaelles de Valdavia	23.324 37
		Villafrauel	19.324 00
		Villahán	32.665 46
		Villaherreros	24.162 40
		Villajimena	8.787 00
		Villalaco	19.245 50
		Villalba de Guardo	10.856 00
		Villalcázar de Sirga	54.182 08
		Villalcón	28.840 12
		Villalobón	35.951 05
		Villaluenga de la Vega	71.274 32
		Villalumbroso	38.748 50
		Villamartín de Campos	19.709 80
		Villamediana	33.892 84
		Villameriel	34.209 00
		Villamoronta	22.067 80
		Villamuera de la Cueva	13.039 47
		Villamuriel de Cerrato	176.120 30
		Villanueva de Abajo	13.745 70
		Villanueva de Henares	34.636 50
		Villanueva del Rebollar	9.142 50
		Villanuño de Valdavia	13.968 70
		Villaprovedo	18.269 70
		Villarmentero de Campos	4.977 76
		Villarrabé	47.878 30
		Villarramiel	203.639 55
		Villasarracino	41.303 60
		Villasila de Valdavia	10.024 53
		Villatoquite	23.797 54
		Villaturde	39.505 15
		Villaumbrales	29.100 35
		Villaviudas	32.649 79
		Villelga	8.067 23
		Villierías	14.127 50
		Villodre	9.626 20
		Villodrigo	20.110 00
		Villoldo	52.985 10
		Villota del Duque	13.107 98
		Villota del Páramo	35.948 30
		Villovieco	24.477 70

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Itinerario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	11 Nvbre.
Amayuelas de Arriba.....	11
Amusco.....	12 y 13
Astudillo.....	1 N. a 10 D.
Boadilla del Camino.....	14 Nvbre.
Cordovilla la Real.....	20
Itero de la Vega.....	5
Lantadilla.....	5 y 6
Melgar de Yuso.....	6
Palacios del Alcor.....	10
Piña de Campos.....	12 y 13
Ribas de Campos.....	11
Santoyo.....	14
Támara.....	10
Torquemada.....	17, 18 y 19
Valbuena de Pisuerga.....	4
Valdeolmillos.....	19
Valdespina.....	15
Villajimena.....	15
Villalaco.....	20
Villamediana.....	17 y 18
Villodre.....	6
Villodrigo.....	4

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	6 Nvbre.
Antigüedad.....	20 y 21
Baltanás.....	1 N. a 10 D.
Castriello de Don Juan.....	4 y 5 Nvbre.
Castriello de Onielo.....	19
Cevico de la Torre.....	5 y 6
Cevico Navero.....	20
Cobos de Cerrato.....	26
Cubillas de Cerrato.....	7
Espinosa de Cerrato.....	18 y 19
Hérmedes de Cerrato.....	8
Herrera de Valdecañas.....	25
Hontoria de Cerrato.....	4
Hornillos de Cerrato.....	8
Palenzuela.....	25 y 26
Población de Cerrato.....	5
Quintana del Puente.....	24
Reinoso de Cerrato.....	21
Soto de Cerrato.....	15
Tabanera de Cerrato.....	27
Tariego.....	3
Valdecañas.....	9
Valle de Cerrato.....	22
Vertavillo.....	19
Villaconancio.....	18
Villahán de Palenzuela.....	28
Villaviudas.....	3

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayó.

Abia de las Torres.....	3 Nvbre.
Arconada.....	4
Bahillo.....	15
Bustillo del Páramo.....	8
Calzada de los Molinos.....	8
Calzadilla de la Cueva.....	5
Carrión de los Condes.....	1 N. a 10 D.
Cervatos de la Cueva.....	5 Nvbre.
Frómista.....	24, 25 y 26

Fuente-Andrino.....	3 Nvbre.
Lagartos.....	18
Cabañas de Castilla (Las).....	22
Ledigos.....	17
Lomas.....	7
Marcilla de Campos.....	12
Morafinos.....	19
Nogal de las Huertas.....	14
Osornillo.....	14
Osorno.....	10, 11 y 12
Población de Arroyo.....	17
Población de Campos.....	4 y 5
Requena de Campos.....	3
Revenga de Campos.....	6 y 7
Riberos de la Cueva.....	13
San Cebrián de Campos.....	10 y 11
San Llorente de la Vega.....	13
San Mamés de Campos.....	24
Santillana de Campos.....	22
Torre de los Molinos.....	6
Valde-Ucieza.....	24 y 25
Villadiezma.....	10
Villaherreros.....	20 y 21
Villalcázar de Sirga.....	4
Villamueva de la Cueva.....	13
Villarmentero de Campos.....	7
Villaturde.....	14
Villoldo.....	6 y 7
Villovieco.....	8

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador interino: D. Julio García González.

Auxiliares: D. Manuel García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	7 y 8 Nvbre.
Alar del Rey.....	1 y 2 Dibre.
Alba de los Cardaños.....	5 Nvbre.
Arbejal.....	27
Barrio de San Pedro.....	22
Barruelo de Santullán.....	13, 14 y 15
Becerril del Carpio.....	18
Berzosilla.....	8
Brañosera.....	13
Camporredondo de Alba.....	5
Castrejón de la Peña.....	25
Celada de Robledo.....	10
Cenera de Zalima.....	26
Cervera de Pisuerga.....	1 N. a 10 D.
Cozuelos de Ojeda.....	17 Nvbre.
Dehesa de Montejo.....	17
Guardo.....	20 y 21
Herreruela de Castillería.....	10
Lavid de Ojeda.....	6
Ligüérezana.....	25
Lores.....	3
Micieces de Ojeda.....	6
Mudá.....	19
Nestar.....	15
Olmos de Ojeda.....	4
Otero de Guardo.....	5
Payo de Ojeda.....	6
Perazancas.....	17
Polentinos.....	3
Pomar de Valdivia.....	7 y 8
Prádanos de Ojeda.....	4
Quintanaluengos.....	19
Rebanal de las Llantas.....	24
Redondo.....	3
Resoba.....	24
Respinda de la Peña.....	21
Salinas de Pisuerga.....	22
San Cebrián de Mudá.....	19
San Martín de los Herreros.....	24
San Salvador de Cantamuda.....	3
Santibáñez de Ecla.....	4
Santibáñez de la Peña.....	20 y 21
Santibáñez de Resoba.....	5
Triollo.....	5
Valdegama.....	18
Valoria de Aguilar.....	18
Vañes.....	3
Vega de Bur.....	12
Veilla del Río Carrión.....	20
Villabermudo.....	6
Villanueva de Henares.....	7

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	21 Nvbre.
Abastas.....	29
Añoza.....	29
Autillo de Campos.....	22
Baquerín de Campos.....	21
Belmonte de Campos.....	27
Boada de Campos.....	26
Boadilla de Rioseco.....	24 y 25
Capillas.....	27
Cardeñosa de Volpejera.....	3

Castil de Vela.....	27 Nvbre.
Castromocho.....	21 y 22
Cisneros.....	19 y 20
Frechilla.....	1 N. a 10 D.
Fuentes de Nava.....	7 y 8 Nvbre.
Guaza de Campos.....	11
Mazariegos.....	13
Mazuecos de Valdeginete.....	11
Meneses de Campos.....	26
Paredes de Nava.....	4, 5 y 6
Pozo de Urama.....	18
Pozuelos del Rey.....	15
San Román de la Cuba.....	10
Villacidaler.....	15
Villada.....	15, 17 y 18
Villalcón.....	10
Villalumbroso.....	12
Villanueva del Rebollar.....	3
Villaramiel.....	26, 27 y 28
Villatoquite.....	12
Villelga.....	17
Villeras.....	26

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	23, 24 y 25 N.
Autillo del Pino.....	3
Baños de Cerrato.....	17, 18 y 19
Becerril de Campos.....	17, 18 y 19
Dueñas.....	5, 6, 7 y 8
Fuentes de Valdepero.....	10
Grijota.....	21
Husillos.....	27
Magaz.....	4
Manquillos.....	13
Monzón de Campos.....	27
Palencia.....	1 N. a 10 D.
Pedraza de Campos.....	26 Nvbre.
Perales.....	13
Revilla de Campos.....	27
Santa Cecilia del Alcor.....	5
Torremormojón.....	22
Valoria del Alcor.....	21
Villalobón.....	11
Villamartin de Campos.....	3
Villamuriel de Cerrato.....	7 y 8
Villaumbrales.....	4

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	11 Nvbre.
Ayuela.....	17
Bárcena de Campos.....	12
Báscones de Ojeda.....	5
Buenavista de Valdavia.....	20
Bustillo de la Vega.....	19
Calahorra de Boedo.....	6
Castriello de Villavega.....	12
Collazos de Boedo.....	5
Congosto de Valdavia.....	20
Dehesa de Romanos.....	5
Espinosa de Villagonzalo.....	7
Fresno del Río.....	15
Gozón de Ucieza.....	13
Herrera de Pisuerga.....	8 y 10
Itero Seco.....	13
Mantinos.....	15
Membrillar.....	17
Olea de Boedo.....	5
Olmos de Pisuerga.....	8
Páramo de Boedo.....	6
Pedrosa de la Vega.....	14
Pino del Río.....	15
Poza de la Vega.....	18
Puebla de Valdavia (La).....	20
Quintanilla de Onsoña.....	13
Renedo de Valdavia.....	11
Renedo de la Vega.....	19
Revilla de Collazos.....	5
Saldaña.....	1 N. a 10 D.
San Cristóbal de Boedo.....	7 Nvbre.
Santa Cruz de Boedo.....	7
Santervás de la Vega.....	18
Serna (La).....	19
Sotobañado.....	6
Tabanera de Valdavia.....	17
Valderrábano.....	17
Vega de Doña Olimpa.....	17
Ventosa de Pisuerga.....	8
Villabasta.....	11
Villaelos de Valdavia.....	11
Villafrauel.....	17
Villalba de Guardo.....	15
Villaluenga de la Vega.....	18
Villameriel.....	10
Villamoronta.....	19

Villanueva de Abajo.....	19 Nvbre.
Villanuño de Valdavia.....	12
Villaprovedo.....	7
Villarrabé.....	14
Villasarracino.....	12
Villasila.....	11
Villota del Duque.....	13
Villota del Páramo.....	18

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 20 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrá que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, tal como queda dicho, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Noviembre y desde el 1 al 10 del próximo mes de Diciembre en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto), durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 30 de Octubre de 1952.
— El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

Edicto de apertura de cobranza

El día primero de Noviembre próximo se abrirá la cobranza, en período voluntario del Impuesto de Radioaudición, correspondientes a los años 1951 y 1952, que grava la posesión, uso o tenencia de aparatos de radio; afectando únicamente a aquellos contribuyentes que, por cualquier motivo, hayan causado alta en dicho Impuesto a partir del primero de Abril del corriente año.

Dicho período voluntario estará abierto durante todo el mes de Noviembre, y en él se intentará la recaudación de las cuotas correspondientes en el domicilio del contribuyente.

Sin embargo, aquellos contribuyentes que por cualquier circunstancia, no pudieran hacerlos efectivos al presentarse los Recaudadores en sus domicilios, podrán retirar los recibos, sin recargo alguno, durante los diez primeros días del mes de Diciembre en las Oficinas recaudatorias establecidas en la Administración Principal de Correos, por lo que respecta a la Capital, y en las estafetas más próximas los respectivos pueblos, durante las horas hábiles de despacho, pues transcurrido dicho plazo se harán efectivos los recibos por la vía de apremio, con el recargo de único grado del 20 por 100 del importe total del débito.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados, ya que la falta de pago dentro del plazo señalado, puede dar lugar además de la imposición de los recargos mencionados, a la pérdida del aparato.

Palencia 27 de Octubre de 1952.
—El Tesorero de Hacienda, José Antonio M. Calabote. 2886

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Gratificaciones extraordinarias en diversas Reglamentaciones de Trabajo con carácter circunstancial y por una sola vez

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo de fecha 2 de los corrientes y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha tenido a bien disponer, en beneficio de los trabajadores encuadrados en las Reglamentaciones que a continuación se detallan, una gratificación extraordinaria, de carácter circunstancial y por una sola vez, en la cuantía que se determina:

De una mensualidad para las actividades de: Banca Privada, Empresas de Seguros, Minas Metálicas, Industrias Papeleras, Industrias Madereras, Industrias Cerámicas, Minas de Plomo, Industrias del Vidrio, Industrias Químicas, Banco de Crédito Industrial, Banco de Crédito Local, Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Exterior de España y Caja General de Ahorro Popular.

Gratificación de VEINTIUN DIAS de haber para las actividades siguientes: Compañía de Tranvías, Producción y Distribución de Gas, Elevación y Distribución de Aguas, Minas de Carbón, Siderometalúrgicas, Industrias del Corcho, Industrias de Transportes, Construcción y Obras Públicas, Tejas y Ladrillos, Fabricación de Cemento, Industrias derivadas del Cemento, Industrias de Producción, Transporte y Transformación y Distribución de Energía Eléctrica.

En todas ellas se entenderá por mensualidad el sueldo base de la categoría del empleado o productor, incrementado por los aumentos por antigüedad, en su caso, y el de Plus de Carestía de Vida, establecido en el año 1950, y en lo que se refiere al Banco de España, Banco de Crédito Exterior e Hipotecario, el determinado en la primera de las disposiciones adicionales de sus Reglamentaciones respectivas.

Se entenderá por día de haber para tales efectos, el salario base de la categoría del trabajador, incrementado con los citados aumentos por antigüedad y Plus de Carestía de Vida del año 1950.

La citada gratificación habrá de ser abonada por parte de todas las Empresas encuadradas en las Reglamentaciones anteriormente citadas, antes del 31 del corriente mes, abonándose íntegramente, tanto a los trabajadores fijos como a los eventuales, presentes en las Empresas respectivas el día 2 del corriente mes.

La citada gratificación no se computará a efectos de Subsidio y Seguros Sociales, ni Mutuality de Previsión Laboral, ni incrementará el Fondo de Plus de Cargas Familiares.

Lo que se hace público y se pone en conocimiento de las actividades afectadas por la citada gratificación, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 13 Octubre de 1952.
—El Delegado de Trabajo, Salustiano Orejas. 2889

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio Público Regular de Viajeros, entre Anguix y Roa de Duero por Sotillo de la Rivera y Villaescusa de Roa, por don Jesús Esteban Ballesteros, residente en Anguix (Burgos),

y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

«Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación provincial, al Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan y al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Palencia 22 Octubre de 1952.
—El Ingeniero Jefe, A. Bravo 2737

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Doña Prudenciana Palacín Pérez, mayor de edad, con residencia en Cáceres, Avenida de la Virgen de la Montaña, número 2, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 3'00 litros por segundo derivados del río Pisuega, en término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras:

Información pública:

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—La obra de toma se reduce a una tubería que pone en comunicación el río con un pozo, sobre éste se construirá una caseta que alojará un grupo moto-bomba con motor de un C. V. de potencia, accionado por gasolina. Adosada a la caseta se construirá la arqueta de descarga donde se construirá el módulo, de donde parte la tubería de distribución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. de 7

de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro 5, en Valladolid, en horas de oficinas.

Valladolid 16 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 2639

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz de Valle de Cerrato.

Juez de Paz de Nogal de las Huertas.

Valladolid 23 de Octubre de 1952.—V.º B.º: El Presidente (ilegible).—El Secretario de G.º (ilegible). 2739

Administración Municipal

Palencia

Apertura de cobranza en el período voluntario

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del vigente Estatuto de Recaudación la cobranza en período voluntario de los Arbitrios ordinario de Solares sin Edificar y de los Arbitrios de Solares Edificados para amortización de empréstitos, correspondientes al actual ejercicio se realizará a domicilio desde el día 1 de Noviembre hasta el día 10 de Diciembre.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de las fechas señaladas, considerando también a estos efectos como domicilio del contribuyente cualquier edificio o local inscrito oficialmente a su nombre.

De no efectuarse al pago en el domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada reservándose el ejemplar en el que el interesado haya firmado con su enterado (bien advertido de que caso de negarse a firmar el interesado, lo harán los testigos a su nombre con arreglo a dicho Cuerpo Legal), y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria, dentro de los días del período voluntario.

Si dejara transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivo los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo en aquél, mientras que el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el art. 31 del vigente Estatuto de Recaudación a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria y en la que se haga constar el intento de pago, en el caso de que no estuviera en poder del Recaudador el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejaran transcurrir las fechas indicadas de los períodos voluntarios de cobranza, sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio de único grado, con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos del 21 al 31 de Diciembre sólo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100.

Lo que se publica por medio de este periódico y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 25 de Octubre de 1952.—El Alcalde, *Ricardo Ciudad*. 2854

Baños de Cerrato

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento se convoca a oposición restringida una plaza de Auxiliar de Secretaría con la asignación anual de siete mil pesetas y demás emolumentos reconocidos por la legislación vigente.

De acuerdo con la 2.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, solamente podrá tomar parte en esta oposición restringida el funcionario que con el carácter de interino y con antigüedad de más de cinco años viene desempeñando dicha plaza.

El solicitante presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

b) Certificación de nacimiento.

c) Id. de haber observado buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

d) Certificación de carecer de antecedentes penales.

e) Id. de acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación acreditativa de haber desempeñado el cargo de Auxiliar interino en este Ayuntamiento en un plazo superior a cinco años.

La solicitud juntamente con los documentos expresados, se presentarán en la Secretaría municipal dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La oposición restringida se celebrará en el Salón de Actos de este Municipio a los dos meses siguientes de la publicación de este anuncio, el día y hora que el Tribunal previamente anunciará.

Los ejercicios de esta oposición serán dos: uno teórico oral y otro práctico, con sujeción al programa aprobado por la Comisión Permanente, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del interesado.

Venta de Baños 28 de Octubre de 1952.—El Alcalde (ilegible).

2874

Autilla del Pino

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autilla del Pino, en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón-Repertorio relativo al impuesto de 0,05 pesetas sobre el litro de vino y 0,10 pesetas de bebidas espirituosas y alcohólicas, correspondientes ambos conceptos al actual ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes pueden examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no

será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

En Autilla del Pino a 22 de Octubre de 1952.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 2708

Junta vecinal de San Felices de Castillería

ANUNCIO

A las doce horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa de Concejo de esta localidad la subasta de cien hayas (100) del monte «Montecillo y Quemado», de la pertenencia de este lugar, con un volumen de 78,300 metros cúbicos de madera y 778 estéreos de leña, bajo el tipo de 13.654'50 pesetas.

A esta subasta podrán optar los poseedores del certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose en caso de empate el A y B, y las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial para esta clase de aprovechamientos.

Si esta primera subasta quedase desierta se celebrará la segunda a los ocho días hábiles en el mismo local, hora y tipo de tasación e iguales condiciones.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por que se ha de regir la subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal.

En el mismo día y en el mismo local y hora de las trece, se celebrará la subasta de pastos del monte indicado y «Los Aceros» por cinco años, por el tipo de tasación de 5.560 pesetas cada anualidad y por cada monte y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, de manifiesto en la Secretaría de la Junta vecinal.

San Felices de Castillería 20 de Octubre de 1952.—El Presidente de la Junta vecinal, *Francisco Torres*. 2738

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Autilla del Pino. 2831

SUPLEMENTO DE CREDITO

Herrera de Pisuerga. 2824

Villabermudo. 2850

Villamuriel de Cerrato. 2853

Cenera de Zalima. 2855

HABILITACION DE CREDITO

Camporredondo de Alba. 2825

Cenera de Zalima. 2856

Pomar de Valdivia. 2867

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1953

Frechilla. 2813

Quintanaluengos. 2822

La Puebla de Valdavia. 2826

Bustillo del Páramo. 2835

Pomar de Valdivia. 2838

Ribas de Campos. 2840

Lores. 2842

Añoza. 2860

Valdecañas. 2870

Villaluenga de la Vega. 2873

PADRON DE VEHICULOS PARA 1953

Frechilla. 2813

Ribas de Campos. 2840

Autillo de Campos. 2865

PADRON DE RUSTICA PARA 1953

Cevico Navero. 2814

Astudillo. 2815

Reventa de Campos. 2816

Villovieco. 2817

Villarmentero de Campos. 2818

Villaherreros. 2819

Castrillo de Don Juan. 2820

Cardeñosa de Volpejera. 2823

Villalcón. 2830

Bustillo del Páramo. 2834

Calahorra de Boedo. 2839

Valdespina. 2841

San Román de la Cuba. 2649

Báscones de Ojeda. 2851

Olea de Boedo. 2852

Mazuecos de Valdeginete. 2857

Villalumbroso. 2858

Villatoquite. 2859

Añoza. 2861

Villanueva del Rebollar. 2862

Torquemada. 2864

Autillo de Campos. 2865

Ventosa de Pisuerga. 2866

Villahán. 2868

Baltanás. 2871

Villalobón. 2872

Dehesa de Romanos. 2875

Mazariegos. 2877

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

San Cristóbal de Boedo. 2827

Santa Cruz de Boedo. 2832

Bustillo del Páramo. 2833

Villalumbroso. 2858

Villatoquite. 2859

Tabanera de Cerrato. 2869

Villalobón. 2872

Micieces de Ojeda. 2876

Mazariegos. 2879

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Payo de Ojeda. 2836

Micieces de Ojeda. 2837

Imprenta Provincial.—PALENCIA